

de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y seis que resolvió en alzada el de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y sin que proceda entrar a conocer sobre el fondo ni hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal. José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 1 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros Generales», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete que, al rechazar reposición potestativa, ratificó otra de este Organismo administrativo de veintisiete de enero anterior que, al desestimar alzada, confirmó decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y seis, por la que se clasificó profesionalmente a don Francisco Cayero Antúnez, como Oficial de primera administrativo al servicio de la citada Empresa hoy recurrente, con efectos económicos, a partir de 22 de abril del referido año mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efectos la aludida resolución de nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, por ser contraria a derecho, por no ostentar categoría profesional alguna el expresado señor Cayero Antúnez, puesto que las relaciones que le unen con la referida recurrente son de índole mercantil; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de marzo de 1973 por la que se concede a la empresa «Hero Alcantarilla, S. A.» el beneficio de expropiación forzosa para la ejecución del proyecto aprobado por Orden de 20 de julio de 1972.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la empresa «Hero Alcantarilla, S. A.» de 12 de febrero del corriente año, solicitando el beneficio de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las instalaciones correspondientes a su proyecto aprobado por la Orden de este Ministerio de 20 de julio de 1972, de resolución del concurso convocado por Orden ministerial de 26 de octubre de 1971 para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial de Cáceres, beneficio del que no goza actualmente, por no haberlo solicitado expresamente al presentarse al concurso.

Vista la Orden antes citada de convocatoria del concurso, entre cuyos beneficios se incluye el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, así como el de la imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos y gases.

Este Ministerio a propuesta de la Secretaría General Técni-

ca del Departamento y de acuerdo con el informe favorable emitido por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y diversas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a la empresa «Hero Alcantarilla, S. A.» el beneficio de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las instalaciones correspondientes al proyecto aprobado por Orden de 20 de julio de 1972, así como el de la imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos y gases.

2.º El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2850/1961, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1973.—F. D. el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1973 por la que se fija el precio para liquidación del impuesto sobre el producto bruto y para las ventas, durante el primer trimestre de 1973 del petróleo crudo de producción en la concesión «San Carlos II» (Amposta).

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido en 22 de febrero de 1973 por la Comisión interministerial para la fijación de precios de los hidrocarburos naturales de producción nacional en relación con los precios aplicables durante el primer trimestre de 1973, a efectos de liquidación del impuesto sobre el producto bruto y de venta a refinerías nacionales del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «San Carlos II» derivada del permiso de investigación de hidrocarburos «Amposta B», de la que son titulares «Shell España, N. V.» (Shell); «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.» (Campsa) Instituto Nacional de Industria (INI) y «Coparex Española, S. A.» (Coparex) con participaciones respectivas del cincuenta y un entero con siete décimas, ocho enteros con tres décimas, veinticuatro enteros y dieciséis enteros por ciento.

Cumplidos los trámites reglamentarios y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del vigente Reglamento de 12 de junio de 1959 para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1973, este Ministerio ha resuelto fijar y aprobar el precio a aplicar al petróleo crudo de la concesión «San Carlos II» durante el primer trimestre de 1973, a efectos de liquidación de impuestos y de venta a refinerías nacionales, en «noventa y veintiséis pesetas con noventa centimos» para la tonelada métrica de petróleo de 17º API con 5,5 por 100 de contenido en azufre, puesto en punto de descarga en el puerto de destino.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guadalajara por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación que se cita.

La Delegación provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara hace saber que ha sido caducado por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 2.985; nombre, «Lucrecia»; mineral, barita; hectáreas, 76; término municipal, Anchuela del Pedregal.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial. Guadalajara, 1 de marzo de 1973.—El Delegado provincial, Arturo Ruiz-Falcó.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 2.399; nombre, «Valdeparaiso»; mineral, bentonita; hectáreas, 1.796; términos municipales Pinto, San Martín de la Vega, Getafe y Rivas-Vaciamadrid

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 8 de marzo de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas accidental, Antonio Montes

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Murcia por la que se hace público en otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Murcia hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 21.193; nombre, «Picanas»; mineral, tripoli; hectáreas, 185; término municipal, Moratalla (Murcia) y Hellín (Albacete).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Murcia, 2 de marzo de 1973.—El Delegado provincial, Alfonso Ballenilla.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se señala día y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos en el término municipal de Arcillera-Ceadea, necesarios para la explotación de las concesiones mineras del grupo «Santa Elisa».

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora hace saber: Que en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros del día 9 de marzo del corriente año, se ha decretado la ocupación urgente de los terrenos necesarios para la explotación de las minas del grupo «Santa Elisa», del término municipal Arcillera-Ceadea, de la que son explotadores don Carlos Jiménez Cruz Conde y otros, en virtud de lo que previene el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, consecuencia cuarta, se fija el día 25 de los corrientes y hora de las diez de su mañana para efectuar el levantamiento de las actas previas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que deberán estar presentes o representados en el acto, y que son todos y cada uno de los relacionados en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 278 del día 20 de noviembre de 1972, páginas 2072 a 2075; «Boletín Oficial» de la provincia del 25 de septiembre de 1972, y diario «El Correo de Zamora» del día 13 de septiembre de 1972.

Zamora, 7 de abril de 1973.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Salguero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de abril de 1973 por la que se convoca un Premio Nacional de Publicaciones Agrarias.

Hmo. Sr.: entre los objetivos que pretende el Ministerio de Agricultura figuran el de impulsar y estimular las publicaciones sobre temas agrarios. Con esta finalidad y para conmemorar de modo permanente la festividad de San Isidro Labrador, Patrono de la Agricultura, se estableció por Orden de 14 de mayo de 1949, que se convocaría anualmente un concurso de trabajos recompensados con premios en metálico, imperativos éstos que se han venido cumpliendo hasta 1971 mediante convocatoria de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.

Como por Orden ministerial de 15 de mayo de 1972 fueron ya convocados diversos premios de investigación, divulgación y prensa agraria, y toda vez que la competencia sobre publicaciones agrarias corresponde a la Secretaría General Técnica del Departamento, a través del Organismo Autónomo Servicio de Publicaciones del Ministerio, por Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, de la Jefatura del Estado, procede ahora convocar el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se instituye un Premio Nacional de Publicaciones Agrarias para galardonar la mejor publicación que se presente sobre temas agrarios, en su más amplio sentido.

2.º Podrán concurrir al presente concurso todos los españoles que lo deseen, presentando las solicitudes y publicaciones en el Ministerio de Agricultura, antes de las doce horas del día 30 de abril de 1973, acusándose recibo de la entrega.

3.º El citado premio estará dotado con 100.000 pesetas, pero si ninguna de las publicaciones presentadas mereciera esta recompensa, se faculta al Jurado calificador para que pueda dividir su importe en otros premios de categoría inferior.

4.º Las publicaciones se entregarán en ejemplar sextuplicado, y será designado por un lema, que también se consignará en el sobre correspondiente. Las publicaciones se presentarán en sobre lacrado y estarán firmadas por su autor. Se adjuntará currículum vitae.

5.º El examen y calificación de los trabajos presentados se realizará por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Secretario General Técnico del Departamento

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Publicaciones.

Vocales: Un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento.

Como Secretario del Jurado actuará el Jefe de la Sección de Edición y Producción del Servicio de Publicaciones

Se considerará de calidad el voto del Presidente.

6.º Reunido el Jurado calificador para deliberar sobre los méritos de los trabajos presentados, procederá a emitir su fallo, que en todo caso será inapelable, ya que tendrá competencia exclusiva para dirimir las cuestiones que pudiera suscitar su adjudicación. También podrá declarar desierto el premio o dividirlo en otros inferiores.

7.º Resuelto el concurso, se hará público el día 15 de mayo de 1973, festividad de San Isidro Labrador.

8.º La entrega del premio tendrá lugar en acto público celebrado en el Ministerio de Agricultura en fecha que se comunicará con antelación suficiente.

9.º Se faculta a esa Secretaría General Técnica para que disponga lo necesario a efectos del desarrollo de la presente orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento,

CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de marzo de 1973 por la que se concede el ascenso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de número a los señores que se citan.

Padecida omisión en la inserción de la relación comprendida en la mencionado Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1973, página 6509 se rectifica en el sentido de que, entre don Rafael García Faure y don Agustín Gutiérrez de Quijano y Rubin de Celis, debe figurar: «Don Félix Gómez Escolar».

RESOLUCION del Servicio Provincial de Logroño del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas sitas en los términos municipales de Soto de Cameros (Luezas), Montalbo de Cameros y Santa María de Cameros de la provincia de Logroño.

Por Decreto 2147/1972, de 6 de julio, sobre reestructuración de la comarca de tierras altas de Logroño-Soria, se declaró la utilidad pública e interés social de la repoblación forestal señalada como «obligatoria» por la Dirección del ICONA según Orden de 12 de septiembre de 1972 de diferentes fincas y montes de los términos municipales de Soto de Cameros (Luezas), Montalbo de Cameros y Santa María de Cameros de la provincia de Logroño.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Montes y en los artículos 319 y 320 de su Reglamento, se dirigieron las oportunas notificaciones a los dueños de los predios afectados por el citado Decreto. En vista de que salvo en los casos que ya han quedado determinados, no han manifestado aquéllos su deseo de efectuar la repoblación bajo ninguna de las fórmulas propuestas se hace preciso acudir al procedimiento de expropiación forzosa fijado en la Ley y Reglamento de Montes.

A este fin, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 por esta Jefatura de Servicio, se ha acordado proceder a las oportunas actas previas a la ocupación, para lo que se cita a todos los propietarios afectados en el lugar, fecha y hora que a continuación se indica: